



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 3 de mayo de 2016

**Número 100**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don Francisco Federico Rosales de Salamanca  
Rodríguez:  
Expediente de venta extrajudicial. . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Anuncio de licitación . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2503/14 y 335/15 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 7: autos 451/13 y 454/13. . . . . 6
- Jaén.—Número 3: autos 100/16 . . . . . 6

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Almensilla: Ordenanza fiscal . . . . . 7
- Bormujos: Ordenanza municipal . . . . . 9
- Burguillos: Modificación puntual . . . . . 9
- Carmona: Ordenanza municipal . . . . . 10
- El Coronil: Expediente de modificación de créditos . . . . . 10
- Dos Hermanas: Resolución de abono de la paga extraordinaria  
de diciembre de 2012 . . . . . 10
- Guadalcanal: Proyecto de actuación. . . . . 11
- Lora del Río: Plan parcial . . . . . 12
- El Madroño: Ordenanzas municipal y fiscal. . . . . 24
- Marinaleda: Corrección de errores . . . . . 24
- Las Navas de la Concepción: Ordenanzas municipal y fiscal . . . . . 25
- Paradas: Ordenanza municipal . . . . . 31
- El Pedroso: Anuncio de cobranza en periodo voluntario . . . . . 32

— La Puebla de los Infantes: Ordenanza fiscal .....	32
Presupuesto general ejercicio 2016 y modificación de la plantilla de personal .....	32
— Utrera: Anuncio de adjudicación de contrato .....	32
Expediente de modificación de créditos .....	33

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Mancomunidad de Municipios Cornisa Sierra Norte: Cuenta liquidatoria .....	34
— Mancomunidad de Municipios Sierra Sur: Presupuesto general ejercicio 2015 y plantilla de personal .....	34

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

*Resolución de esta Delegación Territorial por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de la entidad Juan Manuel Campos Campos, que presentó solicitud, en fecha 13 de mayo de 2015, de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución de instalación de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Aznalcázar; Consistente en línea aérea de 0,435 km de longitud mediante un tipo de conductor LA-56 con tensión de servicio de 15(20) kV, que tiene su origen en apoyo A-221324 y final en derivación Hato Casquito descrito en proyecto de adecuación y cesión de tramo de 435.86 M y LAMT de 15 kV que incluye celdas compactas, en bucle, (I/O/P SF6), para ceder a distribuidora de zona. Ubicada en finca Hato Casquito Pol. 35 P-2, Aznalcázar, C.P. 41810; y un presupuesto de 15.474,55 euros, cuya referencia es R.A.T: 112383 y Exp.: 274766, así como de la posterior autorización de transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación, correspondiente al proyecto especificado más arriba.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, y el capítulo III del título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía resuelve:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial.

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de puesta en servicio, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D. 1955/2000, y artículo 20 de R.D. 223/2008 de 15 de febrero.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 11 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DON FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ

Don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Alcalá de Guadaíra, hace constar:

Que en mi despacho sito en la calle Mairena número 64-1, de Alcalá de Guadaíra, se tramita la venta extrajudicial, cuya dirección electrónica en el portal de subasta es la siguiente: SUB-NE-2016-69001, a instancia de la entidad mercantil «Caixabank, S.A.», contra don Juan Carlos Jiménez Moreno y doña Sandra Martínez Colorado sobre la siguiente finca hipotecada:

Número dos. Vivienda letra B, del edificio de dos plantas, con azotea visitable mediante castillete de acceso, sito en el número once de gobierno de la calle Juan Luis Vives, de Alcalá de Guadaíra.

La vivienda se desarrolla en la planta primera y ático o cubierta del edificio que es transitable. Tiene su acceso independiente por la escalera existente en la planta baja del inmueble, en el lateral izquierdo del mismo, estando marcada con el número once alto.

La superficie total construida es de ciento veinte metros cuadrados; correspondiendo ciento diez metros cuadrados a la planta primera y diez metros cuadrados a la planta cubierta, estando comunicados por escalera interior, convenientemente distribuidos para vivienda, siendo la superficie útil de ciento dos metros cuadrados.

Linda: En la actualidad, por la derecha de su entrada, con el número trece de la calle Juan Luis Vives; por la izquierda, con el número nueve de la citada calle; y por el fondo, con los números diez y doce de la calle Ataulfo Argenta.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 872, libro 532, folio 10, finca 30.002.

Referencia catastral. Según consta en el título 7869106TG4376N0001LI.

Situación arrendaticia. Libre de arrendatarios y sin ocupantes.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Alcalá de Guadaíra a 21 de abril de 2016.—El Notario, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez.

8W-2884-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 1462 del 21 de abril de 2016.

a) Descripción del objeto.  
Suministro de material informático no inventariable para todas las dependencias de esta Diputación Provincial de Sevilla, desde julio de 2016 a junio de 2017.

- b) Lugar de ejecución/plazo: En Sevilla/ doce (12) meses.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Codificación C.P.V.: 30200000 - Equipo y material informático.
- e) Número de lotes: Uno (1).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

- 1) Importe máximo: 89.338,45 € (Presupuesto base 73.833,43 € + 15.505,02 € de IVA).
- 2) Valor estimado: 73.833,43€, IVA excluido, (Presupuesto base + prórrogas + posible modificación).

5. *Garantías.*

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550765 / 954550763 / 954550216.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: [jome75@dipusevilla.es](mailto:jome75@dipusevilla.es).
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 20 de mayo de 2016, a las 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*
- a) Clasificación: No procede.
  - b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*
- a) Fecha y hora límite de presentación: El 20 de mayo de 2016, a las 13.00 horas.
  - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de prescripciones técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
    - 2.ª Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
    - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince (15) días.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
- A) De la documentación (sobre A): El 25 de mayo de 2016, a las 11.30 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
  - B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.
  - C) De las ofertas económicas (sobre C): El 25 de mayo de 2016, a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría cuando señale la Mesa, en acto público.
    - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
    - b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo número 32.
    - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* No se precisa.
- En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) apartados A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.
- En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.
11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00 €.
- En Sevilla a 27 de abril de 2016.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-2949

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2503/14.LC, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 7 de octubre de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, en procedimiento número 1032/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Señoservi, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-150

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140004118.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de suplicación 335/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / ceses en general 388/2014.

Recurrente: Don Enrique Manuel Fernández Moscoso.

Recurrido: Fogasa y Recreativos Euromatic, S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 335/15, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 18 de febrero de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, en procedimiento número 388/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Recreativos Euromatic, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-1521

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 451/2013.

N.I.G.: 4109144S20130004824.

De: Sara Villanueva Moschella.

Contra: Instalaciones de Energía Saludables, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 451/2013 seguidos a instancias de doña Sara Villanueva Moschella, contra Instalaciones de Energía Saludables, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Instalaciones de Energía Saludables, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2016, a las 9.30 h para la conciliación previa y a las 10 h para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Instalaciones de Energía Saludables, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-14192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 454/2013.

N.I.G.: 4109144S20130004871.

De: Don Raúl Corpas Muñoz.

Contra: Coemi Técnicas de Instalaciones, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 454/2013, seguidos a instancias de Raúl Corpas Muñoz, contra Coemi Técnicas de Instalaciones, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Coemi Técnicas de Instalaciones, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2016 a las 10.20 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Coemi Técnicas de Instalaciones, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de, octubre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-14398

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2016, a instancia de la parte actora don José María Lorente Sánchez, contra Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., Vías y Construcciones, UTE Vías y Construcciones y Vialterra Ingeniería y Construcción, Universidad de Jaén y Vialterra Ingeniería y Construcción, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 24 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva,

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 1 de junio de 2016, a las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Madrid 70, 5.<sup>a</sup> planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia a las 11:35 horas.



—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento de la empresa demandada Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan con una antelación de 10 días sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

—Poner en conocimiento de las empresas codemandadas Vías y Construcciones, UTE Vías y Construcciones y Vialterra Ingeniería y Construcción, Universidad de Jaén y Vialterra Ingeniería y Construcción en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan con una antelación de 10 días sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

—Poner en conocimiento de los representantes legales de las empresas demandadas en concreto Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., en la persona de don Antonio Rodríguez Beleño en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

—Citar al testigos propuesto por la parte actora, sin perjuicio de lo que resuelva S.S.<sup>a</sup> sobre su admisión en el acto del juicio.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 14 de abril de 2016.—La Secretaria Judicial, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

258-2732

## AYUNTAMIENTOS

### ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016 ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla en los siguiente términos:

Considerando que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, de fecha 15 de enero de 2016, en sesión extraordinaria se aprobó inicialmente por mayoría la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.

Considerando que dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Considerando que en dicho plazo se presentan alegaciones por parte del grupo municipal de CMOS en fecha de 3 de marzo de 2016, y que examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho acuerdo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar la alegación 1.<sup>a</sup> presentada por doña María Rosa Bayort Blanco, portavoz del grupo municipal Cambiemos Ahora relativa a la solicitud de una nueva memoria económica, por no ser procedente, dado que los datos de base son los reflejados en el presupuesto 2015.

Segundo: Desestimar la alegación 2.<sup>a</sup> en cuanto a la falta de definición de los servicios y actividades que se van a prestar, en base a que los servicios y actividades se derivan de las diferentes normativas reguladoras del S.A.D

Tercero: Desestimar la alegación 3.<sup>a</sup> relativa al precio/hora por considerar que la cuantía establecida es el aconsejado por la Diputación y el precio estipulado en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre y con ello unificar criterios, así como señalar que se tienen en cuenta no sólo los ingresos sino también el patrimonio.

Cuarto: Desestimar la alegación cuarta en la que se señala que falta un cuarto punto que «especifique o identifique el/la profesional que prestará el servicio» señalar que no es obligatorio y que no siempre se presta el servicio por la misma persona.

Quinto: Desestimar la alegación quinta referida a los recursos limitados de los usuarios por considerar que a priori en la elaboración de la Ordenanza no se conoce la situación de los usuarios.

Sexto: Desestimar la alegación sexta en la se señala se introduzca una exención para las persona que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos previo informe, se considera innecesario pues se encuentra ímplicito en otros artículos de la normativa.

Séptimo: Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la redacción definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla con la redacción que se recoge en el expediente.

Octavo: Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Noveno: Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Décimo. Facultar a la señora Alcaldesa-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación al artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio (SAD), que se regirá por las Ordenanzas reguladoras y fiscales del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Almensilla, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de este municipio.

Artículo 4. *Tarifa.*

- a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 13 euros/hora de servicio prestado. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del servicio:

1. De identificación del expediente.
  2. Del servicio a prestar.
  3. El precio público.
- c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

*Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio*

<i>Capacidad económica personal/Renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.



- c) El cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, Regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

#### Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se le reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.

#### *Disposición final.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará su aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Almensilla a 15 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-2707

### BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por la presente se comunica que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, entre otros asuntos, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente, la «Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Bormujos», y que consta en el expediente de su razón, como anexo I.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado, por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales por el plazo señalado. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo pasa a ser definitivo.

Cuarto: Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 13 de abril de 2016.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-2708

### BURGUILLOS

Anuncio de 18 de abril de 2016, del Ayuntamiento de esta localidad por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española núm. 1.

Interesados/as: De don Alfonso José Flores González, doña M. Coral Rubio Amaya y don José Domínguez Correa.

Acto que se notifica: Comunicación de tramitación de la modificación puntual núm. 1 del sector PP-NO-R2.

Mediante acuerdo de pleno de fecha 15 de enero de 2015, se aprobó inicialmente el documento de modificación núm. 1 del PP-NO-R2, que afecta a los artículos 20, 35, 36 y 37 redactados por el Arquitecto don Francisco Martínez Avila y promovido a instancia del Ayuntamiento de Burguillos. Asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición pública para su examen. A estos efectos el documento de modificación puntual podrá ser examinado en las dependencias municipales, en el departamento de Urbanismo, de lunes a viernes en horario de 10:00 de la mañana hasta las 13:30 de la tarde, a fin de que los interesados puedan presentar sugerencias y alegaciones. El presente documento fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 30 de enero de 2015 y en el periódico ABC en fecha 2 de febrero de 2015.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de

notificación personal en legal forma a los interesados de don Alfonso José Flores González, doña M. Coral Rubio Amaya y don José Domínguez Correa ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es ausente en reparto y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 18 de abril de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

36W-2729

#### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, entre otros asuntos adoptó acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de esta ciudad.

Dicho documento se somete a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El mencionado documento y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle Salvador, núm. 2, planta primera de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de Carmona adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el caso que no se presentaran alegaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 13 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-2661

#### EL CORONIL

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 16 de febrero de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 05/2016, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	90 00	Pago deuda Mancomunidad Bajo Guadalquivir	0	843.355,15	843.355,15
Total					843.355,15

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
9 13.00	Préstamo a largo plazo deuda al amparo DT 78.º LPGE 2015	843.355,15
Total ingresos		843.355,15

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Coronil a 20 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Maribel Gómez Gaspar.

36W-2771

#### DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de fecha 18 de marzo de 2016, adoptó acuerdo en virtud de la disposición final duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, donde se autoriza a las Administraciones Públicas a aprobar en su ámbito de actuación, por una sola vez y dentro del ejercicio 2016 de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del

complemento específico correspondiente a diciembre de 2012. Dicho importe se establece hasta el límite de 91 días (equivalente a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del Decreto-Ley 20/2012) a los empleados/as de esta Corporación, que se hallaban en activo el segundo semestre de dicho año y se encuentran en activo el 18 de marzo de 2016.

Visto el expediente que contiene informes del Departamento de Recursos Humanos e informe de conformidad por parte de Intervención, donde se acredita el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con la disposición final duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre y de la existencia de crédito disponible y suficiente para realizar el gasto propuesto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 9290 10500 (cargos electos) 9290 12500 (personal funcionario) 9290 13500 (personal laboral) se ha aprobado el percibo de las citadas cantidades.

El personal que deberá solicitar su abono por no tener en este momento una relación laboral con el Ayuntamiento, pero que cumplen los requisitos legales para el percibo, esto es haber estado en activo en el segundo semestre del ejercicio 2012 y no en la actualidad, utilizará el modelo, que se anexa, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2015 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 63 de 18 de marzo de 2015 y núm. 290 de 16 de diciembre de 2015).

En el supuesto de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la fecha de aprobación del acuerdo de Junta de Gobierno Local, la solicitud deberá formularse por sus herederos conforme al Derecho Civil.

Quedan exonerados de volver a presentar solicitud, aquellos que lo hubieran hecho para los 44 días (equivalente a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del Decreto-Ley 20/2012), o aquellos que lo hubieran hecho para los 48 días (equivalente a un 26,23 por ciento) en cuyo caso esta Administración procederá de forma automática al pago de la cantidad que resulte hasta el límite de 91 días (equivalente al resto 49,73 por ciento hasta completar los 183 días equivalentes al 100,00 por cien).

Sirva la publicación del presente anuncio junto con el modelo de solicitud de abono de las cantidades dejadas de percibir hasta el límite de 91 días, (equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir) en concepto de paga extraordinaria del mes de diciembre 2012 en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de este Ayuntamiento para general conocimiento y a los efectos de iniciar el cómputo de los plazos legales de prescripción.

En Dos Hermanas a 5 de abril de 2016.—El Alcalde. Francisco Toscano Sánchez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS  
DELEGACIÓN DE RELACIONES HUMANAS

SOLICITUD DE ABONO DE CANTIDADES EN CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE PAGA EXTRA Y ADICIONAL DE DICIEMBRE DE 2012

Datos del acreedor:

Nombre y apellidos	
NIF	

Domicilio:

Calle				Número	
Piso		Escalera		Población	
Código postal		Teléfono		Email	

Datos bancarios:

Nombre entidad	
Domicilio sucursal	
Población sucursal	Provincia sucursal

Número de cuenta:

IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta

A cumplimentar por la entidad bancaria:

Certifico la existencia de la cuenta referenciada en «datos bancarios» abierta a nombre del titular que se refleja en datos del acreedor:

El Apoderado de la entidad financiera.

(Sello)

Fdo: \_\_\_\_\_

Vinculación: (Señalar vinculación en el mes de diciembre de 2012)

Funcionario/a		Laboral		Interino/a		Eventual	
---------------	--	---------	--	------------	--	----------	--

Dos Hermanas, a ..... de ..... de 2016.

Firmado:

Imprescindible  
incluir fotocopia DNI

36W-2460

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez admitido a trámite por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, el proyecto de actuación para la actividad de recepción, limpieza y compraventa de aceitunas; y nave almacén para la venta de productos fitosanitarios, situado en el polígono 13, parcela 78 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como promotor la empresa Agrojoque, S.L. con el C.I.F. número B-91909416; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 11 de abril de 2016.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-2667-P

## LORA DEL RÍO

Por acuerdo del Pleno de fecha 22 de mayo de 2015, se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector Sub R-1.10, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, asimismo con fecha 16 de octubre de 2015, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico núm. 6639, y con fecha 16 de marzo de 2016, en el Registro Municipal núm.20.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

Primero: Aprobar de forma definitiva el Plan Parcial del Sector SUB R-1.10 del PGOU de Lora del Río, de acuerdo con el documento redactado por el Arquitecto don Humberto Girón Bonald, con número de visado 07/000278- T07, de 24 de abril de 2015.

Segundo: Proceder al depósito del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla de la Junta de Andalucía, con remisión de un ejemplar completo debidamente diligenciado del Plan Parcial de Ordenación, y solicitar que por dicha Administración se proceda al depósito del documento del Plan Parcial de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto: Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y Municipal, proceder a la publicación del presente acuerdo y junto con el articulado de las normas del Plan Parcial del Sector Sub R-1.10 del PGOU de Lora del Río en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Quinto: Notificar la presente resolución individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en el sector, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas del Plan Parcial Urbanístico citado.

## III. NORMAS URBANÍSTICAS: ORDENANZAS GENERALES Y DE ZONA

## TÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL

Artículo 1.1 Las presentes Normas Urbanísticas tienen como ámbito territorial la recogida en el plano de zonificación bajo el grafismo de límite de la actuación.

Desarrollan las normas del Plan General, en tanto a disposiciones generales y particulares, siendo de aplicación en el presente plan, las disposiciones del Planeamiento de rango superior.

Todos aquellos aspectos, que no queden recogidos en las presentes Normas Urbanísticas, serán de aplicación, las contenidas en el PGOU.

Artículo 1.2. Las presentes Normas Urbanísticas constituyen junto con la documentación gráfica el instrumento de ordenación de los terrenos delimitados por el Plan Parcial.

Se define y regula la Ejecución del Plan Parcial, el Régimen Jurídico del Suelo y de la Edificación, por un lado, y por otro para cada uno de los sistemas y zonas las condiciones de Urbanización, de Parcelación, de Edificación y Uso.

Se contemplan los siguientes apartados dentro de las Normas Urbanísticas:

Título II: Desarrollo, Gestión y Ejecución del Plan Parcial.

Título III: Régimen Urbanístico del Suelo.

Título IV: Protección Ambiental.

Título V: Ordenanzas Generales y de Zona.

## TÍTULO II. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

*Capítulo 1. Desarrollo**Estudio de detalle y parcelaciones.*

Artículo 2.1.1 *Estudios de detalle.* Solo será necesario la redacción de un Estudio de Detalle cuando se intervenga sobre una manzana completa y que resultara una ordenación que incluya una serie de construcciones aisladas conectadas por un viario peatonal o rodado en la parcela resultante, que fuera a tener el carácter de público, o se indique en las ordenanzas de cada zona.

El objeto de este estudio de detalle será ajustar y distribuir la edificabilidad resultante, definir las alineaciones y rasante de cada edificación, fijar la separación entre ellas, definir las condiciones de circulación y aparcamiento interior y definir el viario que va tener el carácter de Público.

Artículo 2.1.2. *Parcelaciones.* Será necesario la redacción de un proyecto de parcelación previo a la construcción en cualquier manzana, siempre que no se presente un proyecto unitario para toda ella.

Este proyecto de parcelación contendrá y se ajustará a las siguientes especificaciones:

- 1.º División en parcelas edificables con carácter de indivisible, especificándose tanto su número como su configuración o extensión.
- 2.º Indicación de las características de la parcela mínima para cada zona.
- 3.º Se determinará para cada parcela su superficie, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación, distancia a linderos y la regulación del uso. En definitiva la cédula urbanística de cada parcela.

Así mismo en el proyecto de parcelación no podrá:

- a) Modificar las alineaciones exteriores de la manzana, que deslindan el suelo público del privado.
- b) Aumentar la edificabilidad total de la manzana o de la zona que se fija en el presente P.P.
- c) Disminuir el suelo libre de edificación, ni el número de aparcamientos en la finca resultante de la parcelación.

Se acompañará, a cualquier intervención edificatoria, documento de parcelación aprobado o bien propuesta del mismo para su aprobación.

Se permite, por otro lado, la agrupación de parcelas siempre que esto no implique un aumento en la edificabilidad ni en la ocupación autorizada y siempre que la ordenanza específica no disponga lo contrario.

### *Proyectos de urbanización.*

Artículo 2.1.3. Se redactará un único Proyecto de Urbanización para cada una de las Unidades de Ejecución, que se establecen en este Plan Parcial.

Caso de manzanas con viales interiores con carácter público, al que den fachadas de viviendas además del proyecto de parcelación, deberá redactarse un Proyecto de Urbanización interior de la parcela en el cual se refleje la compatibilidad y capacidad de la infraestructura de la urbanización general con la proyectada. Las condiciones de dichos proyectos de urbanización interior serán similares a las de las redes del proyecto general.

Artículo 2.1.4. *Condiciones generales.* El Proyecto de urbanización tendrá como finalidad, la realización material de las determinaciones de este Plan Parcial en cuanto se refiere a la ejecución de las obras de Urbanización, tales como red viaria, abastecimiento de agua y riego, alcantarillado, energía eléctrica, BT y MT, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y otras análogas, así como la protección del medio ambiente durante el período de ejecución de las obras y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 2.1.5. El Proyecto de urbanización deberá detallar y programar las mismas con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

Artículo 2.1.6. El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en ese Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación o Régimen del Suelo deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

Artículo 2.1.7. Las obras de Urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

- Explanación y pavimentación de la red viaria de circulación rodada y peatonal. Señalización y jardinería.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de distribución eléctrica en MT y BT.
- Red de alumbrado público.
- Red de teléfonos y telecomunicaciones.

Artículo 2.1.8. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios Urbanísticos con los generales y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlas.

Artículo 2.1.9. Los Proyectos de Urbanización tendrán como ámbito y se redactaran por etapas completas, correspondientes con las Unidades de Ejecución que delimita este Plan Parcial, con independencia que luego la urbanización se realice por fases.

Los Proyectos de Urbanización contemplarán los servicios e infraestructuras de acuerdo con las previsiones futuras para las próximas etapas.

Podrán ser parciales cuando se trate de la ejecución de los sistemas generales o de alguno de sus elementos.

Artículo 2.1.10. En los Proyectos de Urbanización deberá justificarse expresamente el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en estas Normas.

### *Normas para redactar el proyecto de urbanización.*

Artículo 2.1.11. Para la redacción de los Proyectos de Urbanización, se tendrá en cuenta lo recogido en el Título VI Normas de Urbanización, de la Normas Urbanísticas del PGOU.

### *Artículo 2.1.12. Explanación viales y espacios libres de edificación.*

De acuerdo con el Informe Sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de las tres opciones que se plantean para salvar la zona de Inundación, se escoge la tercera opción, que es la contemplada en el PGOU y que consiste en situar la cota de la urbanización a la + 37.00 msm, como mínimo, al no estar finalizada todas las medidas necesarias para evitar la inundación, complementarias al muro de defensa ya ejecutado, cuando se redacta este documento.

En el diseño del viario y de las zonas libres de edificación, que se realizará en el Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta, la señalización horizontal y vertical de tráfico y la supresión de las barreras arquitectónicas.

### *Artículo 2.1.13. Agua.*

De acuerdo con el Informe Sectorial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Consejería de Medio Ambiente, no se podrá otorgar Licencia de Primera Ocupación de cualquier Proyecto de Edificación, sin que previamente el Ayuntamiento haya presentado en ese Organismo de Cuenca, un plan para ajustar el consumo del Municipio a las dotaciones establecidas por El Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir que es de 250 l/habitante y día.

Así mismo el Responsable del Abastecimiento deberá compensar a los titulares de derechos que pudieran verse lesionados, según lo estipulado en el artículo 552 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio.

El diseño de la red de aguas, se realizará de acuerdo con las Normas para el abastecimiento, del concesionario del servicio, Aqualia.

De acuerdo con el Informe Sectorial de Aqualia, se modifica un tramo de tubería, pasando de diámetro 110 m. en polietileno a 200 mm. en fundición dúctil para adecuar la red de aguas a las dos Unidades de Ejecución, en que va a realizar este Plan Parcial.

La red de riego para zonas verdes y viales, se realizará con tubería de polietileno, pero totalmente independiente de la red de abastecimiento. Partirá de una doble acometida, una de la conducción subterránea de riego de la Comunidad de Regantes y otra de un pozo que se realizará en fase de proyecto de urbanización.

El citado pozo tendrá que contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la acometida a la red subterránea, con permiso de la Comunidad de Regantes.

El pozo se situará en alguna de las Zonas Verdes del sector, que de acuerdo con los ensayos que se realicen en su día, en la fase de Proyecto de Urbanización, sea la más adecuada por su comportamiento hidrogeológico.



Se diseñará la red de tal forma que en un futuro si fuera necesario, se eliminaría las conexiones con las dos acometidas citadas y se haría otra, a la red de abastecimiento, mediante su oportuno contador.

Así mismo habrá que efectuar el desvío de la tubería de diámetro 250 mm, de 10 atmósferas, de las obras de modernización del sector 10, de la Comunidad de Regantes del Margen Derecha del Bembézar, de forma que discurra por espacio público y con un ancho mínimo de 6 metros, para que sea registrable en todo su recorrido, para su mantenimiento y conservación.

#### Artículo 2.1.14. *Saneamiento.*

De acuerdo con el Informe Sectorial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Consejería de Medio Ambiente, no se podrá otorgar Licencias de Primera Ocupación, de cualquier Proyecto de Edificación, sin que previamente el Ayuntamiento tenga completado los trabajos de depuración y se haya obtenido el permiso de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Así mismo el Ayuntamiento deberá acreditar que el trazado de la futura red separativa, no discurrirá por el ámbito de este sector o sus inmediaciones y que no se desarrollaran nuevos crecimientos colindantes al mismo.

El diseño de la red de saneamiento, se realizará de acuerdo con las Normas para el saneamiento, de la concesionaria, del servicio, Aqualia.

Cuando la pendiente de la calle, sea inferior al 1% la evacuación de las aguas de escorrentía, se resolverá transversalmente con la colocación del suficiente número de imbornales, que garantice su desagüe.

#### Artículo 2.1.15. *Electricidad.*

De acuerdo con el Informe Sectorial de Sevillana-Endesa, no se podrá ejecutar ninguna obra del Proyecto de Edificación, sin que previamente se hayan solucionado las conexiones externas del sector, de acuerdo con alguna de las dos opciones siguientes:

- Nueva celda de línea de MT en la subestación de Lora y ejecución de nueva línea de MT 3(1 x 240 mm<sup>2</sup>) con conductor 18/30 KV desde las barras de MT nuevas, hasta conexión con la red interna del sector, haciendo entrada/salida con los CT internos y cierre con L/ Yague de la subestación de Lora.
- Hacer conexión con la línea de MT, que cruza el sector L/Yague 15 Kv de sub. Lora (haciendo entrada/salida, pero condicionada al refuerzo de los tramos aéreos existentes desde CD 17.542 Santa Ana, hasta CD Trastera. Castillo 76.205. (Tramos S03/80/S33532 y 3.17542/S53581) con una reconfiguración/ordenación de la red de MT en la zona.

El diseño de la red de media tensión, se realizará de acuerdo a las Normas del Reglamento de Media Tensión y las Normas Particulares de Sevillana-Endesa, de acuerdo con las siguientes recomendaciones.

- Para previsión de cargas: Instrucción de 14/10/04 D. General de Industria.
- Los suministros BT, serán hasta un máximo de 75 Kw.
- La red de BT se realizará en anillo, saliendo y entrando de los cuadros de BT de los transformadores y será calculada para el caso más desfavorable y con dos seccionamientos en cada uno.
- Los circuitos de MT serán anillos entubados con tubo de PVC 200 □ mm. de 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al 18/30 Kv., RH21.
- Todos los circuitos sean de MT o BT, discurrirán por espacio público.

#### Artículo 2.1.16. *Alumbrado público.*

La red de alumbrado público, se recogerá en el Proyecto de Urbanización, e incluirá las zonas verdes.

#### Artículo 2.1.17. *Telecomunicaciones.*

Su diseño y trazado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ley 32/2003 de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones y el RD. 1554/2004 de 25 de junio.

La red de telecomunicaciones discurrirá por dominio público.

Se usará la UNE 133100-1:2002 Infraestructura para redes de Telecomunicaciones, Parte 1ª Canalizaciones subterráneas y UNE 133100-2:2002 Infraestructura para redes de Telecomunicaciones, Parte 2 Arquetas y Cámaras de Registro.

Independientemente de la red anterior y paralelamente a ella, se trazará una red compuesta por dos tubos corrugados de diámetro 63 mm. para la televisión local.

### *Capítulo 2. Gestión y ejecución del Plan Parcial*

#### Artículo 2.2.0 *Vías pecuarias.*

No se podrá aprobar el Proyecto de Reparcelación ni el de Urbanización en tanto no se haya procedido a la desafectación de la vía pecuaria y se incorpore al bien patrimonial de la Administración correspondiente, de acuerdo con el punto 2 del Informe Sectorial de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Mediante el Decreto de Alcaldía núm.342/2013, se solicitó su desafectación y con oficio de remisión se envió a la Delegación de Medio Ambiente con fecha 21/03/2013.

Artículo 2.2.1 El desarrollo del sector se realizará mediante dos Unidades de Ejecución.

En el documento IV Plan de Etapas, se definen sus ámbitos y se justifica su delimitación.

No obstante se reserva el Plan Parcial, para posteriormente, independientemente de su estado de tramitación, la posibilidad de mediante el oportuno procedimiento administrativo reglado en la LOUA, proceder al cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución, con el objetivo de posibilitar la gestión de su desarrollo, en función de los intereses de los componentes de la estructura de la propiedad del sector y de los intereses del Ayuntamiento.

Artículo 2.2.2 La ejecución del planeamiento de las dos Unidades de Ejecución, será por el Sistema de Compensación, con los plazos que se fija en el documento Plan de Etapas.

### TÍTULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### Artículo 3.1. *Calificación del suelo.*

A efectos de las presentes Ordenanzas, se definen los siguientes usos:

##### 1.1 Zonas.

Zona Residencial de tipología Manzana Cerrada, MC, MC-1, Doble Crujía MDC, Unifamiliares adosadas UAD y pareadas UAS-P.

Zona Comercial-Terciaria.



## 1.2 Sistemas.

## A) Sistema General.

Viales tipo ST-01, ST-01.1 Y ST-01.2.

## B) Sistema Local.

Viales restantes, con sus aparcamientos.

Dotación espacios libres de dominio y uso público: Zona de Jardines y de Juego de niños.

Equipamiento deportivo.

Equipamiento social y comercial.

Dotación de Centro Docente.

Artículo 3.2. *Suelos de titularidad pública y privada.*

## A) Suelos de Titularidad Privada:

Serán de titularidad privada y por tanto enajenables por los propietarios incluidos en el Proyecto de Reparcelación, los suelos correspondientes al 90 % del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto, en que se encuentre incluido el sector.

Hay propietarios de sistemas generales exteriores, que materializan sus derechos a aprovechamiento, en el sector.

## B) Suelos de Titularidad Pública:

Serán de titularidad pública por cesión gratuita al Ayuntamiento de los propietarios integrados en el sector, los siguientes terrenos:

— Viales y aparcamientos, tanto del Sistema Local, como del General.

— Dotación espacios libres de dominio y uso público: Jardines.(Computables y no computables) y Áreas de juego de niños.

— Equipamiento deportivo.

— Equipamiento Social y Comercial.

— Dotación del Centro Docente.

— Los suelos urbanizados, capaz de recibir el 10% del Aprovechamiento medio del Área de Reparto, donde se encuentren situados en el Sector.

En cada zona o sistema, se podrá construir el mobiliario urbano y de señalización, que disponga el PGOU.

Así mismo, las construcciones a realizar en cada tipo de suelo, vendrá condicionada por la normativa de índole general y específica, que recoge este Plan Parcial.

## TÍTULO IV. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.1. *Protección Ambiental.*

De acuerdo con la justificación expuesta en el punto 3.5 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, no es necesario la Evaluación Ambiental.

Sí, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título XIII Normas Generales de Protección del Medio Físico, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 4.2. *Condiciones de la reutilización de tierras y escombros.*

## I. Reutilización de tierras y escombros.

Los proyectos de urbanización en desarrollo de los instrumentos de planeamiento contemplados en este Plan General contendrán:

— La previsión de la utilización, en lo posible, de materiales de tierras y escombros en la ejecución de la red viaria, e identificarán los puntos de vertido de los materiales sobrantes en su caso.

— La definición de la naturaleza y el volumen de los excesos de excavación y el destino específico de las tierras resultantes.

## II. Protección del suelo.

1. Las solicitudes de licencia para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejados movimientos de tierra en pendientes superiores al 15% o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>, debe incluir en el proyecto los estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

2. En los proyectos de infraestructuras se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de 3 m. y su reutilización posterior en la revegetación de taludes y espacios degradados.

Artículo 4.3. *Criterios para la protección de la calidad de las aguas.*

## I. Sobre los vertidos de Aguas Residuales.

1. Cualquier vertido de aguas residuales en suelo urbano y urbanizable deberá realizarse a la red general de saneamiento quedando prohibida en este tipo de suelo la utilización de fosas sépticas y pozos negros.

2. Los valores máximos admisibles para los distintos parámetros de las aguas residuales vertidas a la red municipal son los establecidos en la Ordenanza de Saneamiento (Vertido y Depuración) en vigor en Acualia.

3. Toda actividad cuyo funcionamiento produzca vertidos potencialmente contaminantes o peligrosos debido a su caudal y/o sus características químicas o biológicas, deberá efectuar el tratamiento de los mismos antes de su evacuación a la red general, de manera que se adapte a los límites establecidos en el apartado anterior.

Artículo 4.4. *Condiciones medioambientales para la ejecución de obras de urbanización.*

1. Los proyectos de urbanización justificarán expresamente el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Los Proyectos de Urbanización que desarrollen los instrumentos de planeamiento contemplados en este Plan General contendrán expresamente en su Pliego de Condiciones Técnicas y en su Presupuesto las siguientes prescripciones:

— Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- El tráfico de maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.
  - Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.
  - Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.
  - Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas. La gestión de aceites y lubricantes empleados en la maquinaria de construcción se realizará conforme a la orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas (o disposición que la sustituya).
  - Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos fuera de la red municipal de saneamiento durante la ejecución de las obras de urbanización.
  - Se pormenorizará la naturaleza y el volumen de los excesos de excavación y se especificará el destino de las tierras resultantes, de acuerdo con lo regulado en el artículo correspondiente.
  - Se justificará el tratamiento de los residuos peligrosos que se puedan generar en el proceso de urbanización de acuerdo con la legislación vigente.
3. Los escombros y los residuos de la ejecución de la urbanización, se transportaran a vertedero autorizado

#### TÍTULO V. ORDENANZAS DE ZONA

##### *Capítulo 1. Ordenanzas generales de la edificación*

Se exponen aquellos artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, más relacionados con este apartado del Plan Parcial.

##### *1.1 Condiciones generales de los usos de la edificación.*

###### *Artículo 5.1.1 Definición.*

Son normas generales de los usos, aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para cada uno de ellos, tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

###### *Artículo 5.1.2 Aplicación.*

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable y también se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

###### *Artículo 5.1.3 Uso característico.*

Es el uso común o predominante en una zona incluida en un área de reparto.

###### *Artículo 5.1.4 Sótano y semisótano.*

1. Se define como Planta Sótano la situada por debajo de la Planta Baja, tenga o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Planta Sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1.00 metros sobre el nivel de referencia. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1.00 metros por encima de este nivel, tendrá en toda esa parte la consideración de planta baja.
3. Para todos los usos la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable.
4. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada Ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

###### *Artículo 5.1.5 Usos en los sótanos.*

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas normas y, en su defecto, uno (1) por cada cien (100) metros construidos.
- c) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado en el edificio sobre rasantes y con accesos comunes.

Uso residencial.

###### *Artículo 5.1.6 Definición y clases.*

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
  - a) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo. Se entiende incluida la vivienda bifamiliar.
  - b) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.

###### *Artículo 5.1.7 Vivienda exterior.*

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, al menos, uno (1) de los huecos recaerá sobre calle o espacio libre público.
2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

#### Artículo 5.1.8 *Altura de los techos.*

1. La distancia libre mínima medida verticalmente ente el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos cincuenta (250) centímetros en el resto.
2. En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos setenta (270) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos cincuenta centímetros (250).

#### Artículo 5.1.9 *Dotación de garajes.*

Como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda.

Uso Comercial terciario.

#### Artículo 5.1.10 *Ascensores.*

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada (500) metros cuadrados por encima de esa altura. Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

#### Artículo 5.1.11 *Altura libre de pisos.*

La altura libre mínima permitida, tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios con otros usos, será de doscientos setenta (270) centímetros.

No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de la misma.

#### Artículo 5.1.12 *Aseos.*

1. Los locales destinados al comercio dispondrá de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados; un retrete y un lavabo, por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

#### Artículo 5.1.13 *Garajes.*

Para los locales comerciales de superficie inferior a (100) metros cuadrados y cuando el uso comercial esté ubicado en bajos de edificios residenciales no se exigirá plazas de garaje.

Para los comercios en parcelas de uso exclusivo comercial, se dispondrá una plaza de garaje por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías a) y b) definidas en su artículo correspondiente apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso de dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

Para los comerciantes de la categoría c) se dispondrá una plaza de garaje por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza de garaje por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

Uso garajes – aparcamientos.

Artículo 5.1.14 Ver Sección 5.º Condiciones Particulares de los usos de garaje y aparcamiento, del Capítulo 5º del Título IV Normas Generales de los usos, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Uso equipamiento comunitario.

Artículo 5.1.15 Ver capítulo 6.º Uso rotacional y Servicios Públicos, del título IV Normas Urbanísticas del PGOU.

Ver capítulo 7. Uso de de los espacios libres del Título IV Normas Generales de los Usos, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Ver capítulo 8. Uso para el Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas del título IV Normas Generales de los Usos, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

#### 1.2 *Condiciones generales de la edificación.*

Artículo 5.1.16 Se tendrá en cuenta el título V Normas Generales de la Edificación de las Normas Urbanísticas del PGOU.

#### Artículo 5.1.17 *Planta sótano.*

1. Se define como planta sótano la situada por debajo de la Planta Baja, tenga o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Planta Sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de uno con cincuenta (1.50) metros sobre el nivel definitivo del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de uno con cincuenta (1.50) metros por encima de este nivel, tendrá en toda esa parte la consideración de Planta Baja.
3. Para usos de aparcamientos, trasteros o almacenes ligados a las viviendas la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable.
4. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida por cada Ordenanza específica de zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Artículo 5.1.18 *Planta piso.*

1. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
2. La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos setenta (270) centímetros. Las plantas para servicio e instalaciones de altura inferior a doscientos diez (210) centímetros no computarán a efectos del número de plantas aunque sí a efectos de la altura máxima edificable medida en unidades métricas.

Artículo 5.1.19 *Áticos y plantas bajo cubierta.*

Según las condiciones particulares de cada zona, se permitirán áticos retranqueados. Entendiéndose como tal el último piso del edificio, que necesariamente tendrá un retranqueo mínimo de tres (3) metros de las fachadas. En cualquier caso, estos al igual que los castilletes, computarán a efecto del cálculo de la edificabilidad permitida. Encima de éstos no se permitirá ninguna construcción ni instalación (cuartos de máquinas,...).

No se permiten plantas bajo cubierta.

Artículo 5.1.20 *Planta baja.*

1. Se define como planta baja a la planta del edificio al nivel de la rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella se señalen.
2. En ningún caso las cotas de referencia de las plantas bajas podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a uno con cincuenta (1.50) metros con relación a la cota natural del terreno.

En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

Artículo 5.1.21 *Patios.*

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.
2. Los patios pueden ser:

- A) Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal.

Por su función estos patios pueden ser:

- a') Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.
- b') Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.
- B) Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.
- C) Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

Artículo 5.1.22 *Dimensión de los patios de parcelas.*

1. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.
2. En viviendas unifamiliares, las dimensiones de los patios se ajustarán a los siguientes parámetros:
  - a) La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura (H/3), con un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.
  - b) Cuando por inexistencia o escasas dimensiones del jardín, el patio constituya el principal espacio abierto de la parcela, su superficie será igual o mayor que nueve (9) metros cuadrados.
3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:
  - a) La dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellos y de la altura (H) del patio.
  - b) Las dimensiones mínimas según el uso del local, tanto absoluta como en relación con la altura será la mayor de las siguientes:
    - Patios vivideros: 6.00 metros o H. Se conformarán a modo de viario interior, manteniendo una anchura constante mínima de 6.00 metros o H y sólo se podrán cubrir las 3 primeras crujías con un máximo de 10 metros medidos desde fachada.
    - Patios de luces:
      - Si iluminan a piezas habitables excepto a cocina: 3.30 metros o H/3.
      - Si sólo ilumina la cocina: 3.00 metros o H/4.
    - Patios de ventilación: 2.00 metros o H/5.
  - c) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos, cuyas luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros, manteniéndose para el resto de los paramentos enfrentados las distancias mínimas establecidas anteriormente. A estos efectos se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al parámetro exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.
  - d) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante, ateniéndose a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 5.1.23 *Elementos salientes.*

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.  
No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas, que serán objeto de la correspondiente ordenanza municipal.
2. Los elementos salientes tales como zócalos, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:
  - a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.
  - b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que den frente a calle de más de seis (6) metros de ancho, no sobresalgan más de un cuarentavo del ancho del vial respecto a la fachada ni superen los cincuenta (50) centímetros de altura.
  - c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.
  - d) En todo caso el saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de sesenta (60) centímetros sobre la alineación sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.

*Capítulo 2. Ordenanzas particulares para cada zona*

5.2.1. *Residencial manzana cerrada: MC.*

*Definición y delimitación.*

Surge esta tipología, en la manzana del colegio, en su lindero este, por dos motivos:

Uno: que su profundidad de parcela, impide la construcción de un ático, en las condiciones exigidas por las ordenanzas.

Dos: Al ser B + 2, sirve esta construcción de transición entre la manzana que tienen B + 2 + ático (MR-2) y la del colegio que será B + 1.

Su ámbito de aplicación, es la grafiada en el plano de ordenación, bajo la denominación de MR-1.

*Condiciones particulares de parcelación.*

No se admitirán segregaciones de parcela, de las grafiadas en el plano de la Ordenación Estructural y Pormenorizada.

*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

La edificación irá alineada a vial.

La alineación interior, será la que deje como mínimo un patio de manzana del 20% de la superficie de la parcela y cumpla con la superficie mínima de patios.

Se permiten retranqueos sobre la alineación a vial, en los siguientes casos:

- a) En la Planta Baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación de vial y el paramento retranqueado, situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 metros, y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 metros.
- b) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería que de tal proceder pudiera derivarse, sea cubierta con elementos vegetales u otro tipo de ocultación que la equipare a un tratamiento de fachada.

*Condiciones particulares de ocupación.*

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la parcela sobre rasante y el 100% bajo rasante.

En la planta baja, se permite el 100% para usos no residenciales siempre que no genere servidumbres al colegio, de ningún tipo.

*Condiciones particulares de la edificabilidad.*

La edificabilidad máxima será de 2.40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

*Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura de la edificación será PB+2 y 10.50 m.

*Condiciones particulares estéticas.*

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en los artículos 5.11.13 y 5.11.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

*Condiciones particulares de uso.*

1. El uso determinado será el residencial plurifamiliar.
2. Se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Talleres artesanales y pequeña industria.
  - Talleres de mantenimiento del automóvil.
  - Hospedaje.
  - Espectáculos y salas de reunión.
  - Comercio, en las categorías de local comercial y agrupación comercial.  
Se permiten los pasajes comerciales.
  - Oficinas.
  - Aparcamiento.
  - Garaje.

- Agrupaciones terciarias.
- Docente.
- Cultural.
- Deportivo.
- S.I.P.S.
- Infraestructura urbana básica.

### 5.2.2. Residencial manzana cerrada: MC-1-

#### *Definición y delimitación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituyen las zonas grafiadas como Manzana Cerrada MR-2, MR-3 y MR-4 en el plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

#### *Condiciones particulares de parcelación.*

No se admitirán segregaciones de parcela, de las grafiadas en el plano de la Ordenación Estructural y Pormenorizada con la excepción de la manzana R-4, que se podrá segregar en dos mitades, con un Proyecto de Parcelación.

#### *Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

La edificación irá alineada a vial.

La alineación interior, será la que deje como mínimo un patio de manzana del 20% de la superficie de la parcela y cumpla con la superficie mínima de patios.

Se permiten retranqueos sobre la alineación a vial, en los siguientes casos:

- a) En la Planta Baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación de vial y el paramento retranqueado, situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 metros, y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 metros.
- b) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería que de tal proceder pudiera derivarse, sea cubierta con elementos vegetales u otro tipo de ocultación que la equipare a un tratamiento de fachada.

#### *Condiciones particulares de ocupación.*

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la parcela sobre rasante y el 100% bajo rasante.

En la planta baja, se permite el 100% para usos no residenciales.

#### *Condiciones particulares de la edificabilidad.*

La edificabilidad máxima será de 2.80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

#### *Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura de la edificación será PB+2 + Ático y 13.50 m.

#### *Condiciones particulares estéticas.*

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en los artículos 5.11.13 y 5.11.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

#### *Condiciones particulares de uso.*

1. El uso determinado será el residencial plurifamiliar.
2. Se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Talleres artesanales y pequeña industria.
  - Talleres de mantenimiento del automóvil.
  - Hospedaje.
  - Espectáculos y salas de reunión.
  - Comercio, en las categorías de local comercial y agrupación comercial.  
Se permiten los pasajes comerciales.
  - Oficinas.
  - Aparcamiento.
  - Garaje.
  - Agrupaciones terciarias.
  - Docente.
  - Cultural.
  - Deportivo.
  - S.I.P.S.
  - Infraestructura Urbana Básica.

### 5.2.3. Residencial doble crujía.

#### *Definición y delimitación.*

Surge esta tipología como resultado de la transformación de la trama de la ordenación anterior, para asumir la parcela construida de uso comercial-terciario, MC-1, motivo de la alegación aceptada y que se hace alusión en el punto de Antecedentes.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituyen las zonas grafiadas como Manzana Cerrada MR-5 y MR-6 en el plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

#### *Condiciones particulares de parcelación.*

No se admitirán segregaciones de parcela, de las grafiadas en el plano de la Ordenación Estructural y Pormenorizada.



*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

La edificación irá alineada al menos en el lindero que dé al viario estructurante.

Se permiten retranqueos sobre la alineación a vial, en los siguientes casos:

- a) En la Planta Baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación de vial y el paramento retranqueado, situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 metros, y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 metros.
- b) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería que de tal proceder pudiera derivarse, sea cubierta con elementos vegetales u otro tipo de ocultación que la equipare a un tratamiento de fachada.

*Condiciones particulares de ocupación.*

La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la parcela sobre rasante independientemente del uso que se le dé y el 100% bajo rasante.

*Condiciones particulares de la edificabilidad.*

La edificabilidad máxima será de 2.40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

*Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura de la edificación será PB+2 y 10.50 m.

*Condiciones particulares estéticas.*

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en los artículos 5.11.13 y 5.11.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

*Condiciones particulares de uso.*

1. El uso determinado será el residencial plurifamiliar.
2. Se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Talleres artesanales y pequeña industria.
  - Talleres de mantenimiento del automóvil.
  - Hospedaje.
  - Espectáculos y salas de reunión.
  - Comercio, en las categorías de local comercial y agrupación comercial.  
Se permiten los pasajes comerciales.
  - Oficinas.
  - Aparcamiento.
  - Garaje.
  - Agrupaciones terciarias.
  - Docente.
  - Cultural.
  - Deportivo.
  - S.I.P.S.
  - Infraestructura Urbana Básica.

*5.2.4. Residencial: UAD.**Definición y delimitación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituyen las manzanas grafiadas como UAD, MR-7, MR-8, MR-9, MR-10, MR-11, MR-12, MR-13 y MR-14 en el plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

*Condiciones particulares de parcelación.*

La parcela mínima, es de 7 m. de fachada y 105 m<sup>2</sup> de superficie.

En actuaciones de conjunto, el tamaño de la parcela resultante, será al menos igual al producto de la superficie mínima de parcela, por el número de viviendas previstas.

Cuando no actúe el Proyecto de Edificación sobre manzanas completas, será necesario la redacción de un Estudio de Detalle y de un Proyecto de Parcelación (si no estuviera ya redactado) para la distribución de los metros cuadrados de techo y número de viviendas de cada manzana, que le asigna este Plan Parcial.

*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

Separación de la edificación a todos los linderos que den a vial público, privado o zona verde 3 m.

La separación mínima a lindero trasero, será de 3 m.

*Condiciones particulares de ocupación.*

Ocupación máxima 70% sobre parcela neta.

La ocupación bajo rasante, podrá ser del 100% con destino a garaje y trastero exclusivamente, que caso de actuar sobre manzana completa, se podrá mancomunar.

*Condiciones particulares de la edificabilidad.*

La edificabilidad neta sobre parcela, es de 1.40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. para las manzanas MR-7, MR-8, MR-9, MR-10 y MR-11.

Para las manzanas MR-12, MR-13 y MR-14 la edificabilidad es la que figura como m<sup>2</sup> de techos totales en las tablas contenidas en el Cap. III Anexos, del Documento núm.2 Memoria de la Ordenación.

Mediante el oportuno Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación se le asignará a cada manzana el núm.de viviendas y los m<sup>2</sup> de techo, se definirá los límites de las parcelas, las alineaciones de la edificación y los viales interiores, siendo previo la redacción de ambos documentos, al proyecto edificatorio.

*Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura máxima permitida será de PB+1+ático retranqueado, con un total de 7.00 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas Urbanísticas del PGOU.

El ático se retranqueará de la fachada, un mínimo de 3 m., con una ocupación máxima del 25% de la planta inmediatamente inferior.

Sobre el ático no se permite la construcción de ningún cuerpo, ni la colocación de ningún tipo de instalación, (depósito de aguas...).

*Edificación conjunta de parcela.*

Cuando el Proyecto de Edificación, no contemple la actuación sobre una manzana completa, o sea necesaria la apertura de viales interiores, será preceptivo la aprobación de un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes y del viario interior. A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les podrá conferir en todo o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

*Condiciones particulares de estéticas.*

1. No se admiten conjuntos edificados con dimensiones en línea recta superiores a 80 m.
2. Las viviendas en esquina deberán tratarse de acuerdo con su condición de dar frente a dos viales públicos o privados, como fachadas compuestas, no admitiéndose medianerías en todo o en parte de su frente.  
Los patios traseros de de las parcelas de cabeza de manzanas, no aparecerán por la fachada longitudinal de la citada manzana, (se busca imagen de manzana cerrada en todo su perímetro) sino que terminaran en las parcelas de esquina, con un patio mínimo de 3x3 m, continuación de los otros patios.
3. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
4. Será obligatorio vallar las parcelas siempre que la edificación no esté alineada a vial. En todo caso sólo podrán vallarse con elementos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de dos (2) metros.
5. Cuando no actúe el Proyecto de Edificación sobre manzana completa, será obligatorio que en el Estudio de Detalle, defina soluciones uniformes en cuanto a la ocupación en las diferentes plantas permitidas en cada manzana.

*Condiciones particulares de uso.*

1. El uso determinado de la zona será el residencial con viviendas unifamiliares.
2. Se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Hospedaje, Docente, S.I.P.S., Deportivo e Infraestructuras Urbanas Básicas.
  - Comercio, Garaje y Aparcamiento.
  - Talleres artesanales y de pequeña industria con la condición de que la superficie destinada a este uso se sitúe en posición posterior a la primera crujía de la fachada principal. En estos casos la citada superficie de primera crujía estará necesariamente adscrita al uso de vivienda o local comercial.

*5.2.5. Residencial: UAS-P. Pareadas.**Definición y delimitación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituyen las zonas grafiadas como vivienda unifamiliar aislada, de tipo pareada UAS-P, MR-15 y MR-16 en el Plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

*Condiciones particulares de parcelación.*

Parcela mínima: superficie 230 m<sup>2</sup> por vivienda.

En actuaciones de conjunto, el tamaño de la parcela resultante, será al menos igual al producto de la superficie mínima de parcela, por el número de viviendas previstas.

El Proyecto de Parcelación definirá el lindero de la construcción que se adosa con la otra vivienda, para construir la vivienda pareada.

*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

Separación a lindero frontal 5 m.

Separación a resto de linderos, excepto con el medianero (que es pareado), 3 m.

*Condiciones particulares de ocupación.*

La ocupación máxima sobre rasante, para ambas parcelas es del 45% sobre superficie neta.

Bajo rasante: 1 planta destinada a garaje y trastero, con la misma ocupación que tenga la edificación sobre rasante.

*Condiciones particulares de edificabilidad.*

La edificabilidad máxima, para las manzanas MR-14 y MR-15, es la que figura como m<sup>2</sup>t totales en las tablas contenidas en el Cap. III Anexos, del Documento núm.2 Memoria de la Ordenación.

Mediante el oportuno Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, se distribuirá el número de viviendas y los m<sup>2</sup> de techo asignados a cada manzana, se definirá los límites de las parcelas, las alineaciones de la edificación y los viales interiores, siendo previo la redacción de ambos documentos, al proyecto edificatorio.

*Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura de las edificaciones, máxima permitida, será de PB+1+ático retranqueado, y 7 m. medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas Urbanísticas del PGOU.

El ático se retranqueará de la fachada paralela a viario (público o privado), un mínimo de 3 m., con una ocupación máxima del 30% de la planta inmediatamente inferior.

No se permiten edificaciones de ningún tipo por encima de la altura indicada.

Se pueden realizar construcciones auxiliares, consumiendo edificabilidad y respetando distancia a linderos, hasta un máximo del 10% de la edificabilidad total de la parcela, de una sola planta y 3.5 m. máximo de altura.

*Condiciones particulares estéticas.*

Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de dos (2) metros.

*Condiciones particulares de uso.*

Uso característico: residencial unifamiliar pareada.

#### 5.2.6. Comercial – Terciario.

*Definición y delimitación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituyen las zonas grafiadas como comercial-terciario, en el Plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada: Manzana MC-1 y MC-2.

*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

Parcela C-1.

La edificación se alineará al vial de la calle Betis, conformando el frente de la edificación que diera a patio, con un cerramiento en consonancia con los parámetros compositivos de la edificación destinada al uso, comercial terciario.

Mientras no se realice el muro de defensa, el forjado de la planta baja, se colocará como mínimo a la +37 msm o se realizará un muro perimetral de contención de las aguas que iguale o supere la citada cota, realizando el acceso a la parcela también a esa altura.

Caso de realizarse el muro de defensa, se definirá en el documento oportuno la cota exigida.

Parcela C-2.

No se le exige ninguna condición de posición sobre la parcela.

Mientras no se realice el muro de defensa, el forjado de la planta baja, se colocará como mínimo a la +37 msm. Caso de realizarse este, se definirá en el documento oportuno la cota exigida.

*Condiciones particulares de ocupación.*

Parcela C-1.

La ocupación máxima será del 40% sobre rasante.

Parcela C-2.

La ocupación máxima será del 70% sobre rasante.

En ambos casos, bajo rasante se podrá ocupar el 100% con destino a garajes o almacén.

*Condiciones particulares de edificabilidad.*

Parcela C-1.

Su edificabilidad máxima sobre rasante será de 1.300,95 m<sup>2</sup>.

Parcela C-2.

Su edificabilidad máxima sobre rasante será de 2.074,83 m<sup>2</sup>.

*Condiciones particulares de volumen y forma de la edificación.*

La altura máxima de la de la edificación será B + 1, y 10 m admitiéndose que toda la edificabilidad de la parcela se desarrolle en una sola planta.

Cualquier posible entreplanta contabilizará a efectos de número de altura y superficie construida.

*Condiciones particulares de uso.*

- Terciario exclusivo: Comercial, administrativo y servicios.
- Aparcamiento.
- Docente.
- Deportivo.
- S.I.P.S.
- Infraestructuras urbanas básicas.

#### 5.2.7. Condiciones particulares de la Ordenanza para la zona dotacional: Comercial y social.

*Definición y delimitación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza lo constituye la manzana grafiada como equipamiento comercial-social, en el Plano de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

*Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela.*

No se impone distancia a linderos.

*Condiciones particulares de ocupación.*

No se impone condiciones particulares a la ocupación.

Bajo rasante, el 100% de la parcela.

*Condiciones particulares de edificabilidad.*

A) Uso: Equipamiento social.

Será la edificabilidad resultante de multiplicar la superficie de la parcela, por dos plantas de altura. (PB+1). Por encima de la planta 1ª se podrá hacer un ático, que computará a efecto de edificabilidad, retranqueándose de la fachada paralela a viario, un mínimo de 3 m., con una ocupación máxima del 30% de la planta inferior.

## B) Uso: Equipamiento comercial.

La edificabilidad será de 1m2t / m2s y de una sola planta sobre rasante, al ser esta tipología mas de acuerdo con el uso comercial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Lora del Río a 17 de marzo de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-2057

## EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, en su punto número 3.º, del orden del día, acordó, la derogación de la «Ordenanza reguladora de construcciones de naves y albercas en suelo no urbanizable».

Someter el expediente citado a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Madroño a 6 de abril de 2016.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

6W-2565

## EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, en su punto número 2.º, del orden del día, acordó, la modificación de la «Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización privativa de locales municipales».

Someter el expediente citado a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Madroño a 6 de abril de 2016.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

6W-2566

## MARINALEDA

*Corrección de errores*

Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2016 ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Marinaleda, que contiene la modificación del trazado del Camino de Pozo Ancho (en aprox. 50 ml), sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Marinaleda a 8 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2016 ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Marinaleda, que comprende la modificación de los artículos 44.3, 45.2 y 46.3 relativa a los usos permitidos en el casco urbano, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Marinaleda a 8 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2016, ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Marinaleda, que comprende la modificación de su artículo 67 l relativa a construcciones en suelo no

urbanizable, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el mismo acuerdo se aprobó suspender por el plazo de un año, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Marinaleda a 8 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

36W-2627

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiendo habido alegaciones en el periodo de información pública de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61 de fecha 15 de marzo de 2016, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

### ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas residentes en el municipio de Las Navas de la Concepción, que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión y que carezcan de recursos económicos suficientes, de medios necesarios para hacer frente a necesidades básicas originadas por situaciones extremas, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social, y no haya percibido ayuda de emergencia por la misma tipología, ninguno de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, en el mismo mes de la solicitud.

#### Artículo 3. *Tipología de las ayudas.*

Las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales de este Ayuntamiento consistirán en prestaciones económicas a fondo perdido, prestaciones de emergencia social o acciones de asistencia social ejecutadas por los servicios municipales y serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica consistentes en una prestación económica a fondo perdido. (Por cuantía máxima anual igual al salario mínimo interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada miembro de la unidad familiar).
2. Ayudas para el pago de deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual. (Por el importe de la deuda de la factura de luz).
3. Ayudas para el pago de cuotas de la Seguridad Social.
4. Ayudas para el pago de deudas contraídas con entidades públicas o privadas. Por cuantía máxima anual igual al Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada miembro de la unidad familiar.
5. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad no contempladas en los epígrafes anteriores tales como: limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc. Las ayudas podrán consistir en aportaciones económicas a fondo perdido o asistencias realizadas por los correspondientes servicios municipales.

#### Artículo 4. *Régimen de funcionamiento de las ayudas.*

El funcionamiento de las ayudas municipales recogidas en el punto anterior se regirán por las siguientes normas:

##### AYUDAS PARA ALIMENTACIÓN BÁSICA.

1. Estas ayudas consistirán en una prestación económica a fondo perdido cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión. En todo caso estas ayudas no podrán disfrutarse por un periodo superior a dos meses salvo casos excepcionales en el plazo de un año.
2. La persona beneficiaria aportará relación de artículos de alimentos de primera necesidad a los técnicos de servicios sociales, los cuales verificarán y darán curso en cualquier establecimiento de la localidad legalmente constituido, y cuya actividad económica sea la venta al por menor de productos alimenticios, por el importe establecido en la resolución de concesión.
3. El establecimiento entregará al Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha de la compra, la factura que detalle los productos alimenticios adquiridos por la persona beneficiaria, para una vez comprobado, se aprobará su pago.
4. Las cantidades asignadas para cada familia se establecerán en 25€ semanalmente para familias unipersonal, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 40% por cada miembro de la unidad familiar.



## AYUDAS PARA EL PAGO DE DEUDAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA VIVIENDA HABITUAL.

1. Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión.

2. Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de deudas de consumo de energía eléctrica, correspondiente a la vivienda habitual de la persona beneficiaria a fin de evitar el corte del suministro, siempre que esta deuda no se sea ocasionada por fraude.

3. Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago con la empresa suministradora se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.

## AYUDAS PARA EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono serán determinados por la resolución de concesión.

2. Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de cuotas de la Seguridad Social, que no hayan sido abonadas por la persona solicitante, los servicios sociales municipales podrán dar prioridad en supuestos que contribuyan a que el beneficiario pueda obtener alguna prestación pública.

3. Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.

## AYUDAS PARA EL PAGO DE DEUDAS CONTRAÍDAS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y QUE SUPONGAN A LA PERSONA SOLICITANTE LA PERDIDA DE UN SERVICIO BÁSICO.

1. Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión.

2. Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de deudas contraídas con entidades públicas o privadas y que supongan para la persona solicitante la pérdida de un servicio básico.

3. Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago con la entidad acreedora se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.

## AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE URGENTE Y GRAVE NECESIDAD.

1. Estas ayudas consistirán en prestaciones económicas a fondo perdido o asistencias realizadas por los correspondientes servicios municipales en base a lo recomendado por los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

2. Estas ayudas irán destinadas exclusivamente a paliar situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados anteriormente, tales como: limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc.

3. La persona beneficiaria deberá acreditar fehacientemente ante los servicios municipales la situación de necesidad y una vez comprobada ésta se determinará la medida más adecuada para solucionarla.

4. Las prestaciones económica a fondo perdido, la persona beneficiaria recibirá la autorización municipal para afrontar el gasto acordado y el proveedor deberá presentar en el plazo de quince días naturales la correspondiente factura que será abonada por el Ayuntamiento.

5. En caso de asistencia municipal, el Ayuntamiento determinará la prestación a realizar y los servicios municipales que deberán ejecutarla. Asimismo se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria la ayuda otorgada a fin de concretar la fecha de cumplimiento de la misma.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes.*

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronado en el término municipal de Las Navas de la Concepción con una antelación mínima de un año a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Para poder percibir las ayudas, a fecha de presentación de la solicitud, el solicitante debe pertenecer a una unidad familiar en la que los ingresos económicos de la misma en los últimos seis meses sean inferiores a:
 

I. 1 IPREM .....	Unidad familiar de un solo miembro.
II. 1,3 IPREM .....	Unidad familiar de 2 miembros.
III. 1,5 IPREM .....	Unidad familiar de 3 miembros.
IV. 1,7 IPREM .....	Unidad familiar de 4 o más miembros.
- c) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- e) Acreditar la situación de emergencia.

Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 6. *Documentación acreditativa.*

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

- a) Solicitud de ayuda, según modelo anexo I, debidamente cumplimentado.
- b) Certificado de Empadronamiento Colectivo e Histórico.
- c) Fotocopia del Libro de familia.



- d) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.
- e) Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.
- f) Certificado de los Servicios de Empleo Público que acrediten las prestaciones por desempleo que perciben las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.
- g) Informe de Vida Laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- h) Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto. Según modelo anexo II
- i) Fotocopia de la declaración de I.R.P.F. o certificado de ingresos emitido por la Agencia Tributaria.
- j) Certificado de percepción de pensiones de la Administración Pública de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.
- k) Documentos acreditativos de la deuda contraída y de su falta de pago.
- l) Otros documento específicos según las circunstancias o necesidad.
- m) Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- n) Documento de domiciliación bancaria (fotocopia de la libreta de ahorro a nombre de la persona solicitante).

Artículo 7. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y será entregada en el Registro Municipal para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año y serán atendidas hasta que se agote la dotación presupuestaria de la correspondiente partida recogida en los presupuestos municipales de cada año.

Artículo 8. *Instrucción de los expedientes.*

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción recibirán las solicitudes, procediéndose a su valoración por parte de los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

Una vez revisada la solicitud se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días hábiles, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

Los técnicos de los Servicios Sociales Municipales que instruyan el expediente podrán disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

Artículo 9. *Resolución.*

La resolución aprobatoria o denegatoria de la solicitud presentada corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del Informe Social.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 10. *Forma de conceder la ayuda.*

La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la resolución de concesión. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe del Trabajador Social del Ayuntamiento.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

Artículo 11. *Notificación a los interesados.*

La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente o bien en el Departamento de Servicios Sociales por el técnico competente.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuáles son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.*

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- a) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y/o la concesión de la ayuda.

- b) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- c) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- d) Justificar en tiempo y forma las ayudas concedidas.

Artículo 13. *Causas de denegación.*

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
- b) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- c) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- d) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- e) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- f) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- g) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

Artículo 14. *Revocación de las ayudas.*

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas por alguno de los siguientes motivos:

- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
- Transcurrido un plazo de dos meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. *Régimen de incompatibilidades.*

Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

*Disposiciones adicionales:*

Primera. *Determinación de rentas e ingresos.*

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda. *Actualización.*

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el art. 3 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo plenario, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

*Disposiciones transitorias:*

Primera. Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Segunda. En el caso de que los Presupuestos Municipales se encuentren prorrogados, la Aplicación que cubre esta Ordenanza se entenderá prorrogada automáticamente en la misma cuantía, hasta que se fije la misma en el nuevo Presupuesto.

Si a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o de sus posibles modificaciones, no existiera la correspondiente a la aplicación del Presupuesto vigente en ese momento, el Pleno podrá aprobar una modificación para dotarla económicamente.

*Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

*Datos personales del/la solicitante:*

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO HOMBRE MUJER	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

DOMICILIO			
MUNICIPIO		C. POSTAL	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE/PASAPORTE
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO		C. POSTAL	PROVINCIA
			TÉLEFONO
<i>Datos otros miembros del núcleo de convivencia:</i>			
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	FECHA DE NACIMIENTO	REL. SOLICITANTE

*Breve descripción de la necesidad a cubrir*

--

El Interesado/a:.....

Fdo.:.....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

#### ANEXO II

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

D/Dña ..... con NIF/NIE.....  
domicilio en C/..... N.º..... C.P.....  
y localidad.....

O en su caso:

D/Dña ..... con NIF/NIE.....  
domicilio en C/..... N.º..... C.P.....  
y localidad....., como representante/guardador de  
hecho de:

D/Dña. .... con NIF/NIE .....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que el solicitante no ha realizado la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 201... por no estar obligado en aplicación a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Que la suma de los ingresos económicos líquidos percibidos del solicitante y todo los miembros de la unidad familiar en el citado año es de ..... euros en concepto de .....

Al objeto de acreditar lo declarado, acompaña la siguiente documentación:

En Las Navas de la Concepción, a ..... de ..... de 20...

Fdo:.....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Las Navas de la Concepción a 22 de abril de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Navas de la Concepción (Sevilla).

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO  
DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en el art. 57, 20.1 y 20.4 n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD), que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de este municipio.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El concreto, se satisface la tasa por la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta tasa:

- a) Los propios petitionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art.144 del Código Civil, Regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 13 € por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
2. Del servicio a prestar.
3. El precio público.

c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

#### Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el art.4 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en período voluntario, se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

#### Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

#### Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de la obligación del ingreso dará lugar a la inmediata rescisión del servicio, sin perjuicio de aplicar los procedimientos cobratorios legalmente establecidos, para el caso de deudas no satisfechas.

Asimismo, en el supuesto de ocultamiento de datos económicos de la unidad familiar se procederá a la inmediata supresión.

#### *Disposiciones finales:*

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segunda: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará su aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Las Navas de la Concepción a 22 de abril de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

2W-2844

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la sustitución de sanciones pecuniarias por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

Dicho acuerdo se somete a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: 30 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General de documentos, ubicado en calle Larga, número 2 de la localidad de Paradas (Sevilla), C.P. 41610.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenándose en este caso su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 6 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-2731



## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 6 de junio del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza) correspondiente al ejercicio 2016.

Los contribuyentes pueden efectuar el pago, previa presentación de la carta-aviso que reciba en su domicilio, la cual no tiene carácter de notificación, en:

La Caixa: ES18 2100 7474 29 2200043069.

Caja Rural: ES88 3187 0610 16 1094017926.

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda y de los intereses que procedan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

En El Pedroso a 30 de marzo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-2630

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, adoptó, por mayoría de los miembros presentes, los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación del art. 6 (anexo I) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro figura incorporado al expediente.

Segundo.— Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de los Infantes a 1 de abril de 2016.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

6W-2455

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2016 junto con sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal con sus modificaciones.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar los expedientes en la Secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 1 de abril de 2016.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

6W-2491

## UTRERA

Anuncio de formalización del contrato «Proyecto de mejora de la red de saneamiento de la Barriada de San José».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
- b) Departamento que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: OB36/2015.

2. Objeto:

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Proyecto de mejora de la red de saneamiento de la barriada de San José.
- c) Plazo de ejecución: Tres (3) meses desde la fecha de acta de comprobación de replanteo.
- e) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Se atiende a un solo criterio: El económico.

**4. Adjudicación:**

- a) Fecha de adjudicación: 18 de marzo de 2016.
- b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- c) Contratista: Soluciones Integrales de Andalucía, S.L.U., CIF B91236398.
- d) Importe de adjudicación: 119.427,27 € IVA incluido.
- e) Importe de la garantía definitiva constituida: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

**5. Formalización:**

- a) Fecha de formalización: 6 de abril de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 8 de abril de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-2550

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2016 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 012/2016/CE/001 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado por nuevos ingresos derivados de anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla para la Línea 2 de Inversiones, con el siguiente contenido:

*Memoria de modificación presupuestaria***1.º Modalidad.**

El expediente de modificación de créditos 012/2016/CE/001 del presupuesto prorrogado 2015, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos procedentes de anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla, para la Línea 2 de Inversiones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Creación de aplicaciones de gastos.

Partidas de gastos.

O83	1530	60902	Corredor Verde Vistalegre	117.431,20
E31	1320	62290	Jefatura	390.000,00
O82	1530	62935	Pista patinaje	140.791,96
O83	1710	63208	Juegos infantiles Parque Consolación	110.000,00
O83	1710	62110	Huertos sociales	90.000,00
O83	1720	62300	Maquinaria arreglo caminos	60.000,00
O82	9200	63201	Adecuación edificios municipales	245.000,00
O82	3370	63202	Plaza usos múltiples	330.500,00
E51	3200	62212	Inversión en edificios municipales (Colegios)	120.000,00
S22	3200	6325	Centro de adultos	74.500,00
O62	3420	63206	Inversiones en piscinas	25.000,00
O62	3421	62215	Inversiones en instalaciones deportivas	30.000,00
O62	3421	62217	Pista atletismo	266.000,00
C52	3330	62300	Climatización aulas Casa Cultura	20.000,00
P12	1530	62300	Inversiones sonido iluminación teatro	35.000,00
P11	1530	62300	Inversiones maquinaria Trajano	3.000,00
P13	1530	62300	Inversiones maquinaria Guadalema	3.000,00
J53	3380	62960	Inversiones maquinaria Pinzón	3.000,00
O82	1530	62240	Carrozas cabalgata poblados	9.000,00
C52	3300	62305	Sum. Poblados	300.000,00
C52	3300	62500	Pizarras interactivas	5.000,00
C52	3330	62938	Mobiliario Casa Cultura	6.000,00
C52	3350	62500	Museo Escultura aire libre adquisiciones	100.000,00
C52	3330	62500	Alzas asiento teatro	2.000,00
O83	4540	60920	Restauración Salones Pompeyanos	9.000,00
O83	4540	60920	Sistema eléctrico UE2	157.000,00
Total				2.651.223,16

**2.º Financiación.**

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos procedentes del anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla para la Línea 2 de Inversiones cuyo ingreso efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento se produjo el 4 de noviembre de 2015:

Aplicaciones de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
91133	Anticipo reintegrable FEAR 2015 Excm. Diputación de Sevilla	2.651.223,16

**3.º Justificación.**

La tramitación de esta modificación se justifica en la necesidad de habilitar crédito para proceder al inicio de los expedientes necesarios (contratación y adquisición) para destinar el préstamo concedido a la finalidad preceptuada legalmente, financiándose con un anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla ya ingresado, y cuyo objetivo es financiar inversiones, entendido como gasto del capítulo 6 del estado de gasto del presupuesto municipal.

Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar al identificarse las inversiones a realizar y su aplicación de gasto concreta, y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, ya que las bases reguladoras de la concesión de los anticipos reintegrables, aprobadas por la Excm. Diputación de Sevilla, otorgan al Ayuntamiento un plazo de 9 meses para justificar el destino del anticipo.

Se constata también la inexistencia de aplicaciones de gasto que puedan soportar el gasto.

En Utrera a 19 de abril de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-2723

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORNISA SIERRA NORTE

Aprobada provisionalmente en sesión de la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Municipios Cornisa Sierra Norte la cuenta liquidadora correspondiente a los derechos y obligaciones de esta Mancomunidad, en trámite de disolución, con la correspondiente propuesta de distribución, la misma se somete a información pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos fundacionales y artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta Mancomunidad, sitas en edificio Pozuelo s/n. de la localidad de Gerena, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Ronquillo a 6 de abril de 2016.—El Presidente, Álvaro Lara Vargas.

6W-2537

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA SUR

Por la Junta General de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2015, se ha aprobado el Presupuesto General para 2015, las bases de ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expresado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, por las personas legitimadas que se contienen en el artículo 170.1 de la citada ley, por las causas relacionadas con el número 2 del mismo, considerándose definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición no se formulase ninguna.

Los Corrales a 4 de diciembre de 2015.—El Presidente, Manuel Heredia Bautista.

6W-12513

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es